

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA
GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

RESOLUCIÓN No. 7484

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO ÚNICO “A” PARA
LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PARA EL AÑO ESCOLAR 2020”**

**EL LIDER DE GESTION PARA EL SECTOR EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE
LA GUAJIRA**, designado mediante Resolución N° 0003 del 28 de Julio de 2017, expedida
por Administración Temporal para el Sector Educativo del departamento de La Guajira y
en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución 0014 de 2017 y las
disposiciones legales contenidas la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075
del 2015 Circular No.51 del 31 de octubre del 2017 y demás normas vigentes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, el Consejo
Nacional de Política Económica y Social – CONPES, recomendó la adopción de manera
cautelar de la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en el Sector
Educación al Departamento de La Guajira, y los Municipios de Riohacha, Maicao y Uribia,
por un Periodo de 36 meses, de conformidad con lo previsto por el artículo 14 del Decreto
Ley 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.2.1 y 2.6.3.4.2.16 del Decreto 1068 de 2015.

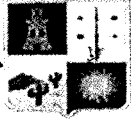
Que en el marco del Decreto Ley 028 de 2008 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público
expidió la Resolución No. 0459 de febrero 21 de 2017, mediante la cual adoptó la medida
correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del servicio
educativo en los niveles de preescolar, básica y media en el Departamento de la Guajira,
Distrito de Riohacha y los municipios de Maicao y Uribia y se describen los eventos de
riesgo identificados en el departamento de La Guajira, el distrito de Riohacha y los
municipios de Maicao y Uribia.

Que el Numeral 2 del Artículo 2.6.3.4.2.15 del Decreto 1068 de 2015 el Ministerio de
Educación Nacional, establece el Procedimiento para la adopción de la medida de
asunción temporal de la competencia:

“Para la adopción de la medida de asunción temporal de la competencia, el
Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presentará a consideración del Conpes
Social el respectivo informe, en el cual se identifiquen, como mínimo, los
siguientes aspectos: 1. Resumen del resultado de las actividades a que se refiere
el artículo 2.6.3.4.3 del presente capítulo, que evidencie los eventos de riesgo que
ameritan la adopción de la medida. 2. La determinación de la entidad estatal a que
se refiere el artículo 13.3 del Decreto 028 de 2008, encargada de asumir la
competencia para asegurar la prestación del servicio y el término durante el cual
estará vigente la medida. Cuando la medida de Asunción temporal de la
competencia deba ser ejecutada por una entidad del orden nacional, la entidad
estatal responsable será la sectorialmente encargada de formular la política en
relación con el servicio que se asume. 3. La determinación de las facultades de
que dispondrá la entidad estatal encargada de asumir la competencia para
asegurar la prestación del servicio, conforme a lo dispuesto por los numerales
13.3.1, 13.3.2 y 13.3.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008. 4. Las condiciones
generales con sujeción a las cuales la entidad territorial respecto de la cual se
adopta la medida de asunción temporal de la competencia, podrá reasumir la
competencia para asegurar la prestación del respectivo servicio y los indicadores
de seguimiento y evaluación para verificar el cumplimiento de estas medidas”.

Que de acuerdo con lo establecido el Numeral 13.3.1 del Artículo 13 del Decreto Ley 028
de 2008, dispone:

“El departamento o la Nación, según el caso, ejercerán las atribuciones referentes
a la programación presupuestal, ordenación del gasto, competencia contractual y
nominación del personal en relación con los recursos del Sistema General de
Participaciones asignados para la financiación del correspondiente servicio. En



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA
GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

RESOLUCIÓN No. 7484

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO ÚNICO “A” PARA
LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PARA EL AÑO ESCOLAR 2020”**

este evento, el departamento o la Nación, están facultados para determinar quién tendrá a su cargo la administración del servicio y para celebrar los contratos con terceros para este fin. El administrador o el tercero contratado para estos efectos tendrán las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y podrá disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley. Lo anterior, sin perjuicio del proceso de certificación de competencia sectorial previsto en las disposiciones vigentes en relación con los recursos del Sistema General de Participaciones, de lo previsto en el numeral 73.15 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 98 de la Ley 1151 de 2007 y lo dispuesto en la Ley 1176 de 2007”.

Que el Ministerio de Educación Nacional procedió a emitir la Resolución 11992 del 14 de junio de 2017 por medio de la cual se designó como administradora temporal del sector Educación en el Departamento de la Guajira a la Dra. **ALBA LUCÍA MARIN VILLADA**.

Que por medio de Ley 489 de 1998, se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones y en su Artículo 9 prevé:

Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

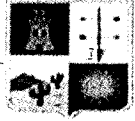
Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

Parágrafo.- Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.

Artículo 10: Requisitos de la delegación En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que según Resolución No. 0014 del 28 de marzo del 2017 se efectúan una delegación de funciones a los Gerentes Designados para las Secretarías de Educación del departamento de La Guajira, Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, municipios de Maicao y Uribí en el departamento de La Guajira.

Que mediante Resolución No. 003 del 28 de julio del 2017, La Administradora Temporal para el Sector Educación en el departamento de La Guajira, en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, en los municipios de Maicao y Uribí, designa al Doctor



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

RESOLUCIÓN No. 7484

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO ÚNICO “A” PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PARA EL AÑO ESCOLAR 2020”

EDUARDO JOSE FRAGOZO DAZA, como Líder de Gestión para el Sector Educativo del departamento de La Guajira.

Que la Carta Fundamental en su Artículo 67° inciso final establece que: La Nación y las entidades Territoriales participarán en la Dirección, Financiación y Administración del servicio educativo estatal, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Que el artículo 86 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, establece que los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas, el cual se organizará en la educación básica y media, por períodos anuales de 40 semanas de duración o semestrales de 20 semanas y un mínimo de horas efectivas de clases al año, según criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015 autoriza a las Entidades Territoriales Certificadas, expedir cada año y por una sola vez, el Calendario Académico para los Establecimientos Educativos de su jurisdicción que determine las fechas precisas de Iniciación y finalización las siguientes actividades:

1. Para docentes y directivos docentes:

- a) Cuarenta (40) semanas trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales;
- b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y
- c) Siete (7) semanas vacaciones.

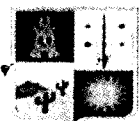
2. Para estudiantes:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales.
- b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que el artículo 2.4.3.2.3 del Decreto 1075 de 2015 expresa que para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, el rector o director del establecimiento educativo, fijará el horario de cada docente, discriminando el tiempo dedicado a la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias.

Que el artículo 2.4.3.3.1 del decreto 1075 de 2015 define la jornada laboral de los docentes, como el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica; a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de profesores generales o por área; la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia; las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional; la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional; y/o comunitarios, actividades de planeación y evaluación institucional.

Que el Decreto 1075 de 2015, define la jornada laboral de los directivos docentes de las instituciones educativas, como el tiempo que dedican al cumplimiento de las funciones propias de dirección, planeación, programación, organización, coordinación, orientación, seguimiento y evaluación de las actividades de los establecimientos educativos.



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA
GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

RESOLUCIÓN No. 7484

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADÉMICO ÚNICO “A” PARA
LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PARA EL AÑO ESCOLAR 2020”**

Que el artículo 2.4.3.2.4 del decreto 1075 de 2015, establece las actividades de desarrollo institucional y el número de semanas para su ejecución dentro del calendario académico. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecida en el calendario.

Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante toda la jornada laboral.

Que el Artículo 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015, dispone una semana de receso estudiantil, antes del día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América.

Que en virtud a lo anterior es deber de la administración dar cumplimiento a su responsabilidad y deber legal de organizar la puesta en marcha del servicio educativo a nivel Departamental.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Para todos los efectos de la presente Resolución, se entenderá por CALENDARIO ESCOLAR las actividades académicas realizadas con los estudiantes, las actividades de desarrollo institucional, las vacaciones de los docentes y directivos docentes y el receso estudiantil, y por CALENDARIO ACADÉMICO la distribución del tiempo que se requiere para realizar las actividades pedagógicas correspondientes a las áreas obligatorias y fundamentales y a las asignaturas optativas, de conformidad con el plan de estudio.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETIVOS: Determinar los criterios generales para que los Establecimientos Educativos de Educación Formal de los niveles de preescolar, Educación Básica y Media de los Municipios no certificado del Departamento de La Guajira, dentro de los parámetros que le otorga la ley y las normas reglamentarias, adopten el calendario Académico “A” para el año lectivo 2020.

ARTÍCULO TERCERO: CALENDARIO ACADÉMICO: En concordancia con el artículo 2.4.3.4.1. Del Decreto 1075 de 2015 corresponde a la administración Temporal para el Departamento de La Guajira definir el calendario académico general de los establecimientos educativos de la entidad territorial.

ARTICULO CUARTO: PERIODOS LECTIVOS: Para el Calendario “A” habrá dos (2) periodos lectivos semestrales de veinte (20) semanas para el primer periodo lectivo y veinte (20) semanas para el segundo, para un total de cuarenta (40) semanas, que deben dedicar los establecimientos educativos a las actividades curriculares, distribuidas de la siguiente manera:

- El primer periodo lectivo irá desde el 03 de Febrero de 2020 al 21 de Junio de 2020
- El segundo periodo lectivo irá desde el 13 de Julio de 2020 al 06 de Diciembre de 2020



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA
GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

RESOLUCIÓN No. 1484

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO ÚNICO “A” PARA
LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PARA EL AÑO ESCOLAR 2020”**

PARAGRAFO PRIMERO: Las cuarenta (40) semanas de actividades pedagógicas, lo mismo que las fechas que aparecen en el primero y segundo periodo lectivo de este artículo son válidas para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) uno (1), dos (2), Tres (3) y cuatro (4) del Nivel de Educación Básica Formal para Jóvenes y Adultos (Art. 2.3.3.5.3.4.4 Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015).

PARAGRAFO SEGUNDO: Los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) cinco (5) y seis (6) del Nivel de Educación media de la jornada nocturna y sabatina (Art. 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015) de los Establecimientos Educativos Estatales y No Oficiales tendrán un periodo de veintidós (22) semanas lectivas cada uno de veinte (20) horas semanales para un total de cuatrocientas cuarenta (440) horas dedicadas a las actividades pedagógicas distribuidas así:

- De Enero 20 de 2020 al 21 de Junio de 2020 (22 semanas).
- De Julio 06 de 2020 al 13 de Diciembre de 2020 (22 semanas).

ARTÍCULO QUINTO: DESARROLLO INSTITUCIONAL: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.3.2.4. Del Decreto 1075 de Mayo de 2015, los Directivos Docentes y Docentes de los establecimientos Educativos dedicarán cinco (5) semanas del calendario académico, distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas para llevar a cabo las denominadas Actividades de Desarrollo Institucional. El tiempo para adelantar estas acciones es el siguiente:

- Dos (2) semanas del 20 de Enero de 2020 al 02 de Febrero de 2020.
- Una (1) semana del 22 de Junio al 28 de junio de 2020.
- Una (1) semana del 05 de octubre de 2020 al 11 de Octubre de 2020
- Una (1) semana del 07 de diciembre del 2020 al 13 de Diciembre de 2020

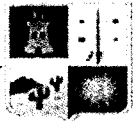
ARTÍCULO SEXTO: RECESO ESTUDIANTIL: Los estudiantes tendrán Doce (12) semanas de receso académico distribuidas de la siguiente forma:

- Dos (2) semanas del 20 de enero del 2020 al 2 de febrero del 2020.
- Tres (3) semanas del 22 junio del 2020 al 12 de julio del 2020.
- Una (1) semana del 05 de octubre del 2020 al 11 de octubre de 2020
- Seis (6) semanas del 14 de diciembre del 2020 al 17 de enero del 2021

ARTÍCULO SEPTIMO: VACACIONES DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES:

Los Directivos Docentes y Docentes disfrutarán de siete (7) semanas de vacaciones así:

- Dos (2) semana del 29 de Junio del 2020 al 12 de Julio de 2020.
- Cinco (5) semanas del 14 de Diciembre de 2020 al 17 de enero de 2021.



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA
GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

RESOLUCIÓN No. 7484

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO ÚNICO “A” PARA
LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PARA EL AÑO ESCOLAR 2020”**

ARTICULO OCTAVO: DIA DE LA EXCELENCIA EDUCATIVA. De acuerdo con Día “E” lo establecido en el artículo 2.3.8.3.5. Del Decreto 1075 de Mayo de 2015, los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca el MEN

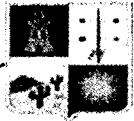
ARTICULO NOVENO: Durante el tiempo dedicado a las Actividades de desarrollo institucional, los docentes y directivos docentes realizaran la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; la investigación y actualización pedagógica; la evaluación institucional anual; y otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo al tenor de los artículo 2.4.3.2.4 y 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de Mayo de 2015; no se deberán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en las instituciones.

ARTICULO DECIMO: Los Establecimientos Educativos a través de sus Rectores o Directores serán responsables ante la Secretaria de Educación Departamental del tiempo no laborado por imprevistos atribuibles a los docentes o los directivos docentes. En este evento deberán presentar a la Secretaria de Educación Departamental, área de Inspección y Vigilancia, la información referida a la situación traumática causante de la interrupción académica.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los Establecimientos Educativos no podrán alterar o modificar el presente calendario académico por cuanto la competencia para ello la tiene el Gobierno Nacional. Solo la Secretaria de Educación Departamental podrá solicitar mediante petición motivada al Ministerio de Educación Nacional, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Lo anterior en virtud a lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de Mayo de 2015.

Las autoridades territoriales, los consejos Directivos los rectores o directores de los Establecimientos Educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y las jornadas escolares, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas. A demás se tendrá en cuenta lo contemplado en la Circular No. 016 de fecha 10 de agosto del 2012 expedida por la Procuraduría General de La Nación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los establecimientos educativos privados, legalmente autorizados para impartir educación formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias que les permita desarrollar los parámetros establecidos en esta resolución, dando estricto cumplimiento a las 40 semanas lectivas mínimas de actividades académicas con los estudiantes.



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA
GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

RESOLUCIÓN No. 1484

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO ÚNICO “A” PARA
LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PARA EL AÑO ESCOLAR 2020”

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Administración Temporal para el sector educación en el departamento de la Guajira, el distrito especial, turístico y cultural de Riohacha y en los municipios de Uribia y Maicao vigilará la aplicación del presente reglamento a través del equipo de profesionales y directores de núcleos del área Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Departamental de La Guajira.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El líder de Gestión de la Secretaría de Educación del departamento de La Guajira, de La Administración Temporal para el sector educación en el Departamento de la Guajira, el distrito especial, turístico y cultural de Riohacha y en los municipios de Uribia y Maicao, comunicará la presente resolución al Ministerio de Educación Nacional, Secretario de Educación municipales, a la Asociación de Educadores (ASODEGUA), los Líderes de áreas, diferentes Equipos de Gestión de la Secretaría de Educación Departamental y a los rectores y directores de los establecimientos Educativos oficiales y no oficiales de los municipios no certificados del Departamento de La Guajira y comunidad educativa en general.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil (2019).


EDUARDO JOSE FRAGOZO DAZA

Líder de Gestión Sector Educativo para el Departamento de La Guajira

16 OCT 2019

Elaboró: Nilva García Moya, Técnico Operativo-SED 
Proyectó: Nancy Ortiz Gámez- Líder del Área de Inspección y Vigilancia 
Revisó: Hilda María García Ucrós - P.U. del Área de Inspección y Vigilancia con funciones asignada al Área de Jurídica 